



Expediente: **056900642026**  
Radicado: **RE-02199-2023**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **01/06/2023** Hora: **14:54:34** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01736-2023 del 23 de mayo del 2023, **SE DA INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS VINUS S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.920.562-1, a través de su representante legal **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.469.329 de Bogotá D.C. en calidad de autorizado de los señores **ALEJANDRO VELASQUEZ OSORNO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.141.735, **JUAN PABLO SIERRA CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.595.788 y **MARÍA ISLENY RUIZ RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.623.197, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17707 ubicado en la vereda Piedra Gorda, 026-13568 ubicado en la vereda Las Beatrices y 026-21606 ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-03098-2023 del 30 de mayo del 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye lo siguiente:

#### “(…) 4. CONCLUSIONES:

*Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para los predios, 026-13568, 026-21606, ubicados en las veredas Las Beatrices – La M, La Primavera, ubicados en el del Municipio de Santo Domingo, para las siguientes especies.*

*Condicionar el aprovechamiento de los árboles inventariados del 1 al 4 (*Gliricidia sepium*, *Zygia longifolia*, *Erythrina poeppigiana*, *Cecropia peltata*), ubicados en el predio identificado con FMI número 026-17707, hasta que la autorizada cuente con la respectiva autorización por parte del copropietario del predio señor FRANCISCO ALVARO SIERRA SIERRA.*



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceas	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraón	8,75	1,74	2	3,1	0,746	0,00004	Tala (condicionado árbol 1)
Fabaceas	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	5,5	0,77	1	0,182	0	0,00001	Tala (condicionado)
Fabaceas	<i>Erythrina poeppegiana</i>	Cámbulo	13	1,5	1	1,62	0,752	0,00002	Tala (condicionado)
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	10,5	0,73	1	0,312	0,172	0,00002	Tala (condicionado)
Fabaceas	<i>Albizia sp</i>	Pisquin	8	0,77	1	0,262	0	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea sp</i>	Escobo	13	1,46	1	1,544	0	0,00002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3,5	0,93	1	0,491	0,169	0,00002	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	8,7	0,73	1	0,258	0,125	0,00002	Tala
Meliáceas	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	23,6	3,42	1	15,37	7,102	0,00006	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera morototoni</i>	Pategallina	14	0,65	1	0,333	0,19	0,00002	Tala
<b>Total</b>					<b>11</b>	<b>23,472</b>	<b>9,256</b>	<b>0,00025</b>	

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**..."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS.**

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS VINUS S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.920.562-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.469.329 de Bogotá D.C., en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-13568 ubicado en la vereda Las Beatrices y 026-21606 ubicado en la vereda La

Ruta: \\corde01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Primavera del Municipio de Santo Domingo y condicionar el aprovechamiento de los árboles inventariados del 1 al 4 (*Gliricidia sepium*, *Zygia longifolia*, *Erythrina poeppigiana*, *Cecropia peltata*), ubicados en el predio identificado con FMI número 026-17707, en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo, hasta que se cuente con la respectiva autorización por parte del copropietario del predio señor FRANCISCO ALVARO SIERRA SIERRA; para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceas	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	8,75	1,74	2	3,1	0,746	0,00004	Tala (condicionado árbol 1)
Fabaceas	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	5,5	0,77	1	0,182	0	0,00001	Tala (condicionado)
Fabaceas	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Cámbulo	13	1,5	1	1,62	0,752	0,00002	Tala (condicionado)
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	10,5	0,73	1	0,312	0,172	0,00002	Tala (condicionado)
Fabaceas	<i>Albizia sp</i>	Pisquin	8	0,77	1	0,262	0	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea sp</i>	Escobo	13	1,46	1	1,544	0	0,00002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3,5	0,93	1	0,491	0,169	0,00002	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	8,7	0,73	1	0,258	0,125	0,00002	Tala
Meliáceas	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	23,6	3,42	1	15,37	7,102	0,00006	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera morototoni</i>	Pategallina	14	0,65	1	0,333	0,19	0,00002	Tala
<b>Total</b>					<b>11</b>	<b>23,472</b>	<b>9,256</b>	<b>0,00025</b>	

**Parágrafo 1°:** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al interesado, para que realice acciones de **COMPENSACIÓN** ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **33** especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Cedros, yarumos, Carates, Nogales, Palmichos, Niguitos, Ceibas entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (627.396), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta

de pagos por servicios ambientales - PSA en la jurisdicción de CORNARE, de acuerdo con lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre del 2021 publicado por CORNARE, el valor económico a compensar por árbol corresponde a \$ 19.012, por tanto el valor descrito equivale a sembrar 33 árboles y su mantenimiento durante 3 años.

**Parágrafo:** La compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, se hace teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS VINUS S.A.S NO,** para que dé cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

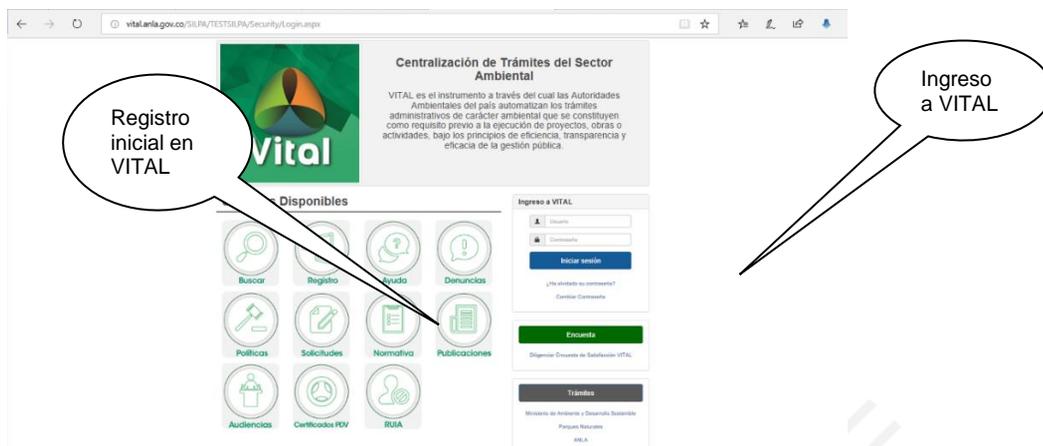
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

**Parágrafo: INFORMAR** al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al autorizado, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

-Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Loqin.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce – Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo:** No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS VINUS S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.920.562-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.469.329; haciéndole entrega de una copia

de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Santo Domingo Antioquia, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO UNDECIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente:** 056900642026  
**Procedimiento:** Trámite Ambiental  
**Asunto:** Arboles aislados  
**Proyectó:** Paola A. Gómez  
**Técnico:** Yulian Cardona  
**Fecha:** 31/05/2023